



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00038-00

ACCIONANTE: ELIMAR ROSANA CASANOVA CABRERA

ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO

El despacho a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala-Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

En lo fundamental, es pertinente evocar que el estrado tramitó y decidió una acción de tutela promovida por la señora ELIMAR ROSANA CASANOVA CABRERA contra REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, resultando esa decisión desfavorable a los intereses de la promotora del amparo, de manera que inconforme con ese fallo procedió a impugnar el mismo, correspondiéndole el conocimiento de dicha alzada a la Sala Primera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, aconteciendo que el superior declaró la nulidad de la sentencia de marras, por conducto del auto adiado 4 de mayo de 2022 notificado el día 4 de mayo de 2022, con sustanciación de la magistrada YAENS CASTELLÓN GIRALDO, ya que considera el superior que faltaron unos sujetos de derechos que debieron vincularse y notificarse al trámite tutelar, que son a la sazón las REGISTRADURÍA DE RIOHACHA y REGISTRADURÍA DE BARRANQUILLA.

Así las cosas, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante la providencia adiada cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificada por correo electrónico el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós, en dónde se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia adiada febrero 28 de 2022, proferida por esta agencia judicial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

SEGUNDO: Admitase la presente acción de tutela presentada por la señora ELIMAR ROSANA CASANOVA CABRERA contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, se vinculan al presente trámite tutelar a las REGISTRADURÍA DE RIOHACHA y REGISTRADURÍA DE BARRANQUILLA, debido a que podrían resultar afectados con el eventual fallo tutelar. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA